

### REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4552, celebrada el 18 de febrero del 2008, en cumplimiento a los términos del acuerdo N° 183-art. 18, referente a:

El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

### REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

**Artículo 1°—Fundamento jurídico.** El presente Reglamento se dicta con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y regula la organización y funciones del Comité de Vigilancia de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, creado mediante Ley N° 8322, Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Artículo 2°—Integración del Comité.** El Comité estará conformado por un(a) representante de cada uno de los Sectores que integra la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, quien deberá ser delegado (a) propietario ante dicha Asamblea, propietario que tendrá un suplente designando en las mismas condiciones, quien sustituirá al propietario(a) en sus ausencias temporales o definitivas, por el resto del período.

**El Comité deberá estar integrado en un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo.**

Los integrantes del Comité serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Su elección se llevará a cabo en la Sesión Plenaria Ordinaria de inicio y mitad de período de nombramiento de las y los delegados de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, de conformidad con los procedimientos de elección que establezca dicha Asamblea.

En los casos de Sectores que sólo tienen un Delegado o Delegada ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, podrán designar como integrante del Comité a una persona que

figure como Delegada de otro Sector representado en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular.

**Artículo 3º—De la organización del Comité.** El Comité nombrará de su seno al Presidente (a), a un Vicepresidente(a), a un Secretario(a), a un Prosecretario(a) y a dos Vocales.

**Artículo 4º—Sesiones.** El Comité sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia o así lo acuerde la tercera parte de sus integrantes. Cuando se deseen introducir asuntos, o hacer modificaciones al orden del día, será necesaria la presencia de al menos dos tercios de los miembros del Comité y que se declare el asunto urgente por unanimidad.

La agenda deberá ser enviada a cada integrante y su suplente con no menos de tres días hábiles a la fecha de la sesión, en caso de ordinarias y de veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 5º—Quórum.** El quórum para las sesiones del Comité se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 6º—De los deberes de los integrantes del Comité de Vigilancia.** Son deberes de los integrantes del Comité, además de los que por la propia naturaleza de sus funciones les corresponde, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) No abandonar las sesiones sin justificar su retiro ante la Presidencia.
- c) Desempeñar las labores que se le encarguen con responsabilidad y discreción.
- d) Justificar sus ausencias por escrito y con antelación a la sesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 7º—Facultades de los integrantes del Comité.** Son facultades de los integrantes del Comité:

- a) Solicitar y obtener el uso de la palabra por parte de quien presida la sesión.
- b) Plantear mociones y proposiciones.
- c) Ejercer el derecho al voto
- d) Presentar informe de minoría.
- e) Integrar los Subcomités indicados en el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 8º—Pérdida de la condición de integrante del Comité.** Además de la renuncia e incapacidad legal, los integrantes del Comité perderán su credencial cuando:

- a) Dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o seis alternas durante el mismo año calendario.
- b) Deje de ser Delegado o Delegada.
- c) Infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en las leyes, los decretos o los reglamentos aplicables al Banco o consintieren en su infracción.

d) Incurran en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales, siempre que la correspondiente acción sea establecida por la autoridad judicial competente y al respecto se dicte sentencia firme.

**Artículo 9º—De las atribuciones del Presidente(a) o del Vicepresidente(a).** Sin perjuicio de las atribuciones que indique la Ley, corresponde a la Presidencia y en su defecto, a la Vicepresidencia:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Elaborar, en conjunto con la secretaria, la agenda de las sesiones y comunicarla a los integrantes del Comité y sus suplentes.
- c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo del asunto objeto de análisis y/o discusión.
- d) Firmar, junto con el secretario(a), las actas correspondientes a cada sesión.
- e) Representar al Comité ante otras instancias.
- f) Comunicar los asuntos resueltos por el Comité, cuando éste así lo requiera.
- g) Resolver cualquier asunto en caso de empate, evento en el cual tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.—De las atribuciones del Secretario(a) o del Prosecretario(a).** Sin perjuicio de las atribuciones que indique la Ley, corresponde al Secretario(a) o en su defecto, al Prosecretario(a):

- a) Velar por que el Comité lleve un libro de actas debidamente sellado y foliado.
- b) Velar que las actas estén listas para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.
- c) Comunicar los acuerdos tomados por el Comité, salvo cuando éste disponga otra cosa.
- d) Velar que los documentos del Comité sean archivados correctamente.
- e) Llevar los registros de asistencia.
- f) Todas las demás labores propias del cargo.

**Artículo 11.—De las funciones de las Vocalías.** En caso de que el Vicepresidente o el Prosecretario no pudieren sustituir al Presidente o Secretario en sus ausencias temporales, éstos serán sustituidos por los Vocales según el orden de su designación, Vocales que tendrán además las funciones que le asigne el Comité.

**Artículo 12.—Representante del Directorio.** El Directorio Nacional de la Asamblea designará a un representante ante el Comité, quien fungirá como enlace. Tendrá derecho sólo a voz.

**Artículo 13.—Subcomités.** Cuando el Comité lo estime necesario para un mejor desempeño de sus funciones, constituirá de su seno Subcomités, los que realizarán sus labores en los términos que el Comité indique.

**Artículo 14.—Atribuciones del Comité.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y vigilar que no se presenten actos discriminatorios por razones de etnia, religión, género, orientación sexual, condición socioeconómica o discapacidad física en la designación de:
  - a) Los Delegados y Delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
  - b) Las personas que conforman la Junta Directiva Nacional.
  - c) Las personas que conforman las Juntas de Crédito Local.

**Artículo 15.—Recomendaciones del Comité.** En aquellos casos que se denuncie alguna práctica discriminatoria de las enunciadas en el artículo 14 de este Reglamento, el Comité actuará de oficio o a instancia de parte:

- a) Investigando el hecho.
- b) Emitiendo criterio mediante informe escrito.
- c) Trasladando el Informe con recomendación al Directorio Nacional, debiendo velar que el Directorio eleve el caso a la Asamblea Plenaria.

Artículo 16.—**Formulación del Plan Anual Operativo.** El Comité elaborará un Plan Anual Operativo, que le permita cumplir con las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Banco Popular y el presente Reglamento y lo remitirá al Directorio Nacional para su aprobación.

El presente Reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(22440).